



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 1 de 50

AUDITORIA: Auditoría de Gestión a las actividades relacionadas con el Proceso Misional 10 Tránsito y Movilidad, Vigencias 2020-2021.

OBJETIVO: Verificar la eficacia, la eficiencia y economía en el Proceso Misional: 10. Tránsito y Movilidad, vigencias 2020-2021.

ALCANCE: Actividad: 10.1 Despacho; Actividad: 10.2 Flujo Vial; Actividad: 10.4 Multas; y Actividad 10.5: Inspección de Tránsito.

INFORME DE AUDITORÍA

Nº	TEMA AUDITADO	HALLAZGO	RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN
1	Actividad 10.1 Despacho Operación: 10.1.2 Grupo Operativo	<p>Condición: El día 27 de mayo se realizó visita a las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Armenia, en la cual se levanta acta de reunión No. 197, se revisaron los turnos y la asignación de puestos laborales de los funcionarios del área operativa, donde se identificó que en la actualidad en la Secretaria de Tránsito hay 7 funcionarios por fuera del servicio con remuneración.</p> <p>Mediante acta de reunión No. 272 del 09 de julio se ratifica la inexistencia de realización de labores o entrega de tareas y/o reasignación de compromisos laborales de los funcionarios anteriormente descritos, el día 28 de junio se solicita seguimiento administrativo y médico-laboral al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, posteriormente se recibe respuesta por DAFI mediante oficio DF-PTH-1719, donde describen el seguimiento médico laboral de los siguientes agentes de tránsito: D A T: Priorizar turnos, restricción por un año para realizar turnos nocturnos.</p> <p>JDCG: Condición de salud que no genera restricción, debe ser priorizado en los turnos o en cualquier otra forma de organización del trabajo.</p> <p>INM: Debe ser priorizado en los turnos o en cualquier otra forma de organización del trabajo.</p>	<p>Los argumentos expuestos en el Derecho de Contradicción por la Secretaría de Tránsito y Transporte no desvirtúan la situación reportada.</p> <p>La dependencia auditada expresa en su derecho de contradicción ejercido mediante oficio ST-PTM-SD-008087 del 30/08/2021, que <i>"En ese entonces la Secretaría realizó un listado de todo el personal administrativo y operativo, indicando si era mayor de 60 años y/o si tenía pre existencias médicas, toda vez que este personal debía realizar sus actividades desde casa. Mediante oficio ST-PTM-SD-000977 del 8 de febrero la Secretaría de Tránsito y Transporte solicitó "Directrices para Personal en aislamiento por Preexistencias" al Departamento Administrativo de Fortalecimiento</i></p>



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 2 de 50

AHMA: Cuidado de oídos y audiometría, continuar fisioterapia y terapia casera.

AMAC: Optometría anual, dieta y ejercicio, cuidados de espalda y estilos de vida saludable.

RDLT: Control y tratamiento EPS, evitar movimientos repetitivos, pausas activas de 5 minutos cada hora.

CAZ: Restricciones por 6 meses, puede realizar actividades que no impliquen posiciones de rodilla o cuclillas, correr, saltar o actividades deportivas de contacto, realizar pausas activas de 5 minutos por cada hora durante la jornada laboral, debe ser priorizado en los turnos o en cualquier otra forma de organización del trabajo.

En las visitas realizadas por el equipo auditor, plasmadas en las actas anteriormente enunciadas, solicitudes de información y entrevista, no se observó documento con información que describa: fecha de inicio y motivo por el cual los agentes no se encuentran prestando turnos de trabajo o reasignación de tareas, fecha de finalización o situaciones para garantizar el retorno a sus puestos de trabajo por condiciones médicas y emergencia sanitaria por pandemia. Por lo tanto, no se tiene ningún acto administrativo o documento que justifique el hecho de que los agentes de tránsito anteriormente relacionados no estén cumpliendo con las funciones propias de sus cargos desde el mes de marzo de 2020 a la fecha, máxime teniendo en cuenta que las recomendaciones derivadas del seguimiento administrativo y médico laboral eran priorizar turnos o implementar otras formas de organización del trabajo, recomendaciones que no fueron aplicadas por el superior jerárquico.

Criterio:

-Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario, Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

Institucional, con el fin de que se indicara el procedimiento a seguir con los agentes de tránsito que presentaban preexistencias medicadas.”

Tanto en las visitas realizadas por el equipo auditor, solicitud de información y entrevista, no se observó documento con información que describa la fecha de inicio y motivo por el cual los agentes reportados en el hallazgo no se encuentran prestando turnos de trabajo o reasignación de tareas. En el Derecho de Contradicción no se aportan evidencias que desvirtúen esta situación, lo que ratifica la inexistencia de realización de labores o entrega de tareas y/o reasignación de compromisos laborales de los funcionarios anteriormente descritos.

Nuevamente se reitera que mediante oficio N° DF-PTH-1719 enviado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se describen las recomendaciones de priorizar turnos o implementar otras formas de organización del trabajo, derivadas



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 3 de 50

Numeral 55. El abandono injustificado del cargo, función o servicio.

Capítulo III Prohibiciones
Artículo 35 Prohibiciones.

Numeral 15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

-Decreto Municipal 142 del 20 de marzo de 2020, por el cual se dispone aislamiento preventivo temporal para personal que labora en la administración Municipal de Armenia y se disponen de otras medidas para evitar el contagio del virus COVID-19.

Artículo tercero: "Realizar la revisión a cada uno de los compromisos laborales pactados con los servidores públicos, con el fin de determinar cuales se pueden ejecutar en razón del cumplimiento de funciones bajo las actuales condiciones laborales o de servicio y cuales se deben de suspender hasta el otro periodo (semestre) o **incluso modificar las metas establecidas**". Negrilla fuera del texto

Decreto 191 del 28 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y ADAPTAN PARA LOS CENTROS DE EMPLEO DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDIA DE ARMENIA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA CONTROLAR Y MITIGAR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN N° 666 DE 24 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD"

Artículo Tercero:

"... corresponde a los jefes inmediatos: Sin importar la modalidad de trabajo

del seguimiento administrativo y médico laboral. Así mismo, que el Decreto Municipal 142 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se dispuso aislamiento preventivo temporal para personal que labora en la Administración Municipal de Armenia y se disponen otras medidas para evitar el contagio del virus covid-19", en su **artículo tercero:** "Realizar la revisión a cada uno de los compromisos laborales pactados con los servidores públicos, con el fin de determinar cuales se pueden ejecutar en razón del cumplimiento de funciones bajo las actuales condiciones laborales o de servicio y cuales se deben de suspender hasta el otro periodo (semestre) o **incluso modificar las metas establecidas**". Negrilla fuera del texto, disposiciones que de acuerdo con la evidencia recopilada en la ejecución de la auditoría no fueron acatadas por la Secretaría de Tránsito en los casos reportados en el hallazgo.

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 4 de 50

adoptada, es decir, presencial o en casa:

- Coordinar el cumplimiento de las metas y objetivos pactados por las dependencias que sean de su competencia.
- Hacer seguimiento y acompañamiento al cumplimiento de las competencias funcionales y comportamentales de los evaluados, determinando si es del caso la modificación de los mismos.
- Verificar que las funciones de los servidores públicos sean acordes a lo establecido en el Manual de Funciones y a las competencias funcionales pactadas.
- Mantener comunicación permanente con los funcionarios y pasantes para verificar su estado de salud.

Corresponde a los funcionarios públicos, pasantes y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión:

- Cumplir los compromisos laborales pactados (competencias funcionales y comportamentales) y las obligaciones pactadas en los respectivos contratos...

Causa: Desarticulación y/o falta de comunicación entre la Secretaria de Transito y Transporte con el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

Efecto: Insuficiencia en el número de agentes de tránsito requeridos para atender las necesidades derivadas del tránsito y la movilidad creando un déficit de agentes que puedan realizar labores en las calles de la ciudad, debido al tamaño de la misma, número de habitancies y aumento del parque automotor.

Remuneración de los funcionarios mencionados donde no se evidencia realización de actividades propias de su cargo generando un presunto detrimento patrimonial,

formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 5 de 50

		pudiendo ser reasignados en labores administrativas que reducirían la contratación directa.	
2	Actividad 10.1 Despacho Operación: 10.1.2 Grupo Operativo	<p>Dependencias involucradas: Secretaría de tránsito y Transporte y Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.</p> <p>Condición: El 09 de junio se realizó solicitud de bitácora de parqueo de los vehículos adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte en las vigencias 2020-2021.</p> <p>Se recibe como respuesta el oficio número ST-PTM-GT 005343 del 15 de junio de 2021, donde se expresa la inexistencia de bitácora o control alguno del desplazamiento durante el servicio y parqueo una vez finalizados los turnos de servicio del parque automotor adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte.</p> <p>Se ratifica la inexistencia de bitácoras mediante acta de reunión No. 252 del 24 de junio de 2021. El 28 de junio de 2021 se solicita al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros bitácora o soporte donde se evidencie el lugar y horas de parqueo de los vehículos asignados a SETTA, una vez finalizados los turnos de servicio y documentos soportes de asignación a los tenedores del parque automotor de la Secretaría de Tránsito, se recibe respuesta mediante oficio ST-PTM-SD 006383 del 14 de julio de 2021 donde se expresa que "cada servidor público, guarda la motocicleta que le fue asignada, en su lugar de residencia".</p> <p>- De acuerdo con la documentación suministrada para el ejercicio de la auditoría, no se evidencia que la Secretaría de Tránsito o el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros hayan suscrito actas de asignación o entrega de automotores a sus diferentes conductores, así mismo, las hojas de vida de los vehículos no se encuentran debidamente diligenciadas, denotando falencias en el seguimiento y control al mantenimiento de automotores, lo que a su vez dificulta el control de los costos por mantenimiento de los diferentes elementos asignados para la prestación</p>	<p>La Secretaría de Tránsito expresa en su derecho de contradicción que "<i>Es importante resaltar que, las motocicletas fueron entregadas como dotación dentro del inventario de cada servidor público por el Departamento de Bienes y Suministros, mediante acta personal la cual reposa en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia; desde el año 2009 a la presente fecha existen 42 motocicletas para el servicio del cuerpo de agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.....</i></p> <p><i>Cada agente de tránsito que tiene asignado un vehículo tipo motocicleta, es responsable del mismo, por tanto, finalizado el turno laboral pernocta este vehículo en su lugar de residencia.</i></p> <p>Sin embargo, en las visitas realizadas por el equipo auditor se evidenció la falta de espacios y de controles, que llevan al desconocimiento del uso y</p>



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 6 de 50

servicio.

Criterio: Decreto 1068 de 2015, medidas de austeridad del gasto público.

Artículo 2.8.4.6.7 vehículos operativos “su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano”.

Causa: Falta de espacio físico para el respectivo parqueo de los automotores adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte, falencias en los protocolos para el almacenamiento de los bienes asignados a la Secretaría.

Efecto: Desconocimiento del uso y ubicación de los automotores asignados a la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez finalizados los turnos de servicio.

ubicación de los automotores asignados a la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez finalizados los turnos de servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.

El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros presentó Derecho de Contradicción frente al presente hallazgo, a través de oficio N° DB-PGA-3567 del 30/08/2021, donde expresan contar con las actas de asignación de los automotores en el Almacén General del Municipio.

Por lo anterior, el equipo auditor se desplazó al Almacén General y accedió al reporte de cuentas personal, donde se evidencia el número de placa y el nombre del funcionario responsable de cada motocicleta asignada a la Secretaría de Tránsito, tal como lo afirmó el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros en su Derecho de Contradicción.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 7 de 50

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el presente hallazgo es únicamente responsabilidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte, quedando desvinculado el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de la obligación de suscribir Plan de Mejoramiento sobre el particular. Sin embargo, se hace un llamado a dicha dependencia a tener en cuenta la recomendación formulada en el informe preliminar de auditoría con respecto a la necesidad de diligenciar correctamente y de forma completa las hojas de vida de los vehículos, con el fin de facilitar el control de los costos por concepto de mantenimiento.

Los argumentos expuestos en el Derecho de Contradicción por la Secretaría de Tránsito y Transporte no desvirtúan la situación reportada en el hallazgo. La dependencia auditada manifiesta que *"En vigencia del año 2020, no se adelantó contrato de calibración de los Alcohosensores de acuerdo a la norma técnica. Si bien para la presente anualidad se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 1622-2021 con el*

Condición: Dentro de la ejecución de la auditoría se revisaron las hojas de vida de los alcohosensores utilizados por la Secretaría de Tránsito, evidenciándose certificados de calibración desactualizados y la falta mantenimiento de los alcohosensores para la realización y correcto funcionamiento de los procedimientos operativos, el 9 de junio de 2021 se solicitaron los certificados de calibración de los mismos a la Secretaría de Tránsito recibiendo respuesta mediante oficio ST-PTM-GT-005343 del 15 de junio de 2021, donde expresan que los alcohosensores están en la ciudad de Bogotá para su calibración; se revisaron las hojas de vida de estos dispositivos, como consta en el acta de reunión No.272 del 9 de julio de 2021, observando que la fecha de calibración de los alcohosensores No.1 al 6 fue el 13 de diciembre de 2019, de acuerdo con certificación emitida por el Laboratorio Sanabria Bravo S.A.S. Es importante resaltar que tal como lo indica la Resolución

Actividad 10.1
Despacho

Operación:
10.1.2 Grupo
Operativo

3



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 8 de 50

1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su Anexo 1, los alcohosensores deben ser calibrados por lo menos una vez cada 6 meses, por parte de un Laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), o por Laboratorio acreditado por un Organismo de Acreditación reconocido por ONAC, disposición que no está siendo cumplida por la Secretaría de Tránsito y Transporte al tener los certificados de calibración desactualizados.

Criterio: Constitución de Colombia Artículo 29. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

-Decreto 1074 del 2015 artículo 2.2.1.7.14.4 numeral 2 "Toda persona que utilice o tenga un instrumento, de medición que sea usado en cualquiera de las actividades relacionadas con el presente capítulo serán responsables de un buen funcionamiento y de la conservación del instrumento de medición, así como del cumplimiento del reglamento técnico metrológico".

Resolución No. 001844 18 de diciembre 2015. "Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado"

7. Técnica operativa.

7.2.2. Requisitos del dispositivo utilizado: Para realizar una medición de alcoholemia con un analizador de etanol en aire espirado, se debe usar un equipo que cumpla los siguientes requisitos:

7.2.2.1. El dispositivo utilizado para llevar a cabo la medición, debe cumplir con los requisitos establecidos en las Resoluciones 64189 del 2015-09-16 de la Superintendencia de Industria y Comercio, "Por la cual se adiciona el Capítulo Quinto al Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se establecen los requisitos de elegibilidad y obligaciones de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica" y la Resolución 89650 del

contratista SARAVIA BRAVO S.A.S. para el mantenimiento y calibración de los equipos Alcohosensores..." Lo que ratifica lo evidenciado en las visitas realizadas por el equipo auditor, encontrando certificados de calibración desactualizados y la falta mantenimiento de los alcohosensores para la realización y correcto funcionamiento de los procedimientos operativos. No se garantiza que se está realizando el mantenimiento preventivo a los alcohosensores.

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 9 de 50

2015-11-20 de la Superintendencia de Industria y Comercio "Por la cual se modifica el numeral 3.4.1. Del Capítulo Tercero en el Título VI de la Circular Única", y las que las modifiquen, adicionen o complementen.

7.2.2.2. Debe estar configurado con el factor de conversión 2100:1.

7.2.2.3. Debe tener calibración vigente, la cual se debe demostrar mediante una etiqueta que indique que ha sido calibrado, y también el certificado o informe de calibración, que debe reposar en la hoja de vida del analizador. 7.2.2.4. El proveedor del servicio de calibración debe tener la competencia técnica para realizar este tipo de calibraciones. Ver anexo 1, sobre la calibración de alcohosensores (9.10).

7.2.2.5. Frecuencia de calibración: En el anexo 1 se establece la frecuencia del periodo de calibraciones.

7.2.2.6. Si después de calibrado un alcohosensor la suma de los valores absolutos del error y la incertidumbre supera el error máximo permitido de acuerdo con la R126:2012 de la OIML (numeral 5.2.2)1, tal aparato 1 En esta guía se ha adoptado el criterio establecido en la OIML R 126, edición 2012, que indica que el error máximo permitido es de 7,5% con respecto al valor de referencia, es decir, de la concentración de alcohol del material de referencia empleado para la calibración. No debe ponerse en servicio. Los alcohosensores que se pongan en servicio por primera vez a partir de la expedición de la presente guía, deben mostrar las unidades de medida de la alcoholemia equivalente, como "mg de etanol/100 ml_ de sangre". Los alcohosensores que estaban en uso antes de esa fecha pueden seguir reportando los resultados de alcoholemia indirecta en las unidades en las que se encuentran configuradas si no resulta posible configurar el instrumento para que las exprese tal como se mencionó. En caso de que el alcohosensor exprese el resultado como cantidad de etanol en aire espirado, el operador debe registrar este resultado en el formato presentado en el anexo 5, y hacer la conversión correspondiente, registrando tal conversión en ese mismo formato.

-Causa: Falta de protocolos y controles con alertas tempranas que permitan mantener al día la certificación de los instrumentos propios para el desempeño de



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 10 de 50

las tareas operativas.

Efecto: La prueba de alcoholemia y sus efectos cuando no se cumple el protocolo o los requisitos que exige la ley conlleva a una nulidad y la imposibilidad de iniciar acciones de cobro en contra del infractor por violación a normas como:

-Ley 1696 de 2013 "Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas" Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así: Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: grados de alcoholemia que configuran las infracciones de tránsito que ameritan la imposición de una sanción.

-Ley 769 de 2002, Artículo 113 literal F "conducir bajo los influjos de alcohol". Art. 150, "El estado de embriaguez por alcohol se determinará por medio de una prueba que no cause lesión y que sea establecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

- Posible afectación patrimonial al Municipio de Armenia como consecuencia de la aplicación de lo estipulado en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, que establece lo siguiente: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 11 de 50

4

Actividad 10.1
Despacho

Operación:
10.1.2 Grupo
Operativo

Dependencias involucradas: Secretaría de tránsito y Transporte y Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

Condición: Mediante acta de reunión N° 272 del 9 de julio de 2021 realizada por el equipo auditor del Departamento Administrativo de Control Interno y funcionarios de la Secretaria de Tránsito y Transporte, se verificó la respectiva carpeta identificada como Radar marca Kuston signal, donde aparece certificado de calibración del mes de diciembre de 2019, una vez se solicita sea enseñado en físico; el funcionario expresa "que se desconoce el paradero de este elemento y cuál fue el último agente que hizo uso de este, explicando, que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros se encuentra enterado de la situación", sin embargo, no se evidenciaron Actas y/o documentos por parte de ese Departamento donde inicien un proceso administrativo por la pérdida de este elemento. Lo anterior evidencia fallas en el control y custodia de los elementos suministrados para el desarrollo de las actividades de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Criterio:

-Constitución Política de Colombia, Artículo 6: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

-Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario
Capítulo III Prohibiciones
Artículo 35 Prohibiciones.

Numeral 13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones

Causa: Falta de protocolos y controles con alertas tempranas que permitan mantener al día la certificación, control de existencia e inventario de los

Los argumentos expuestos en el Derecho de Contradicción por la Secretaría de Tránsito y Transporte no desvirtúan la situación reportada en el hallazgo.

La dependencia auditada expresa en su derecho de contradicción, ejercido mediante oficio ST-PTM-SD-008087 del 30/08/ 2021 que "Tomando en cuenta que, en las instalaciones actuales de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, no se dispone de un espacio adecuado para la vigilancia y conservación de equipos, esta situación específica hizo que el equipo Radar marca Kinston, fuera guardado en una pequeña oficina que contaba con llave, la cual está a cargo del grupo de vigilancia privada (contratada por el municipio de Armenia).

Al momento de la consulta sobre el equipo, la hicieron a un funcionario que no conocía el lugar donde se guardaba, por lo que inmediatamente, se informó al despacho la novedad, y posteriormente al Departamento de



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 12 de 50

instrumentos propios para el desempeño de las tareas operativas.

Efecto: Imposibilidad de iniciar acciones de cobro en contra del infractor consagrados en la Ley 769 de 2002 Artículo 106. "Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales" ...

Bienes y Suministros para lo pertinente.

Posteriormente el equipo fue encontrado en la oficina mencionada (guardas de seguridad) y se informó sobre esta novedad a Bienes y se realizan trámites para su calibración y posterior servicio del grupo operativo."

Lo anterior evidencia fallas en el control y custodia de los elementos suministrados para el desarrollo de las actividades de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adicional a los certificados de calibración desactualizados para la realización y correcto funcionamiento de los procedimientos operativos, evidenciado en las visitas realizadas por el equipo auditor.

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.

El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros presenta Derecho de Contradicción frente al



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 13 de 50

			<p>presente hallazgo, a través de oficio N° DB-PGA-3567, adjuntando acta de traspaso de fecha 31/08/2021 del Radar marca Kuston, fecha posterior a la de las situaciones reportadas en el informe de auditoría. Por lo tanto, en el Derecho de Contradicción no se aportan argumentos o evidencias que desvirtúen las falencias presentadas en la custodia y control en la asignación de este elemento, ni actuaciones oportunas una vez se conoció sobre su posible pérdida.</p> <p>Por lo tanto, el hallazgo queda en firme también para esta dependencia, que debe formular el Plan de Mejoramiento correspondiente de acuerdo a su competencia.</p>
5	<p>Actividad 10.1 Despacho</p> <p>Operación 10.1.7 Recuperación de Cartera Morosa de Infracciones de Tránsito y Transporte</p>	<p>Condición: En la ejecución de la Auditoría se evidenciaron las siguientes falencias en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Archivo tanto en la Actividad 10.1 Despacho – Operación 10.1.7 Recuperación de Cartera Morosa de Infracciones de Tránsito y Transporte, como en la Actividad 10.5 Inspección de Tránsito – Operación 10.5.1 Apertura y Fallos:</p> <p>Actividad 10.1 Despacho – Operación 10.1.7 Recuperación de Cartera Morosa de Infracciones de Tránsito y Transporte.</p> <p>No se cumple con lo estipulado en la Ley General de Archivo (Ley 594 de 2000); en razón a que se violan los principios generales que rigen la función archivística,</p>	<p>Con respecto a la operación 10.1.7 Recuperación de Cartera Morosa de Infracciones de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Tránsito expresa en su derecho de contradicción que se están adelantando diversas acciones en pro de mitigar futuros actos que sigan constituyendo este hallazgo, por lo cual se evidencia la aceptación tácita de lo argumentado por el</p>



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 14 de 50

**Actividad 10.5
Inspección de
Tránsito –
Operación 10.5.1
Apertura y
Fallos**

enunciados en su artículo 4, toda vez que no se encuentran los expedientes debidamente foliados y legajados, carecen de una caratula, además de la información que se debe plasmar en ella y que a la postre individualiza cada expediente y facilita su consulta. Se archivan en un solo paquete con gancho tanto el proceso contravencional como el proceso de cobro coactivo, y cada uno debería contar con un expediente independiente. **(Ver anexo No.1).**

Se evidenció pérdida de expedientes y documentos en los mismos; razón por la cual se han generado ante la Fiscalía General de la Nación denuncias por pérdida de documentos en dos (2) expedientes de cobro coactivo.
(ver anexo No. 2).

Actividad 10.5 Inspección de Tránsito – Operación 10.5.1 Apertura y Fallos:

Se pudo evidenciar en algunos de los expedientes solicitados para verificación, que no se encuentra la orden de comparendo y su correspondiente proceso en un mismo paquete.

El archivo de las ordenes de comparendo se realiza en bolsas y sin ningún orden numérico o cronológico, no se evidencian carpetas o algún tipo de separación entre los procesos.

En la mayoría de los expedientes verificados no se evidencia foliación.

Criterio:

1. - Ley de Archivo 594 del año 2000, Artículo 4 Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; y siguientes. (...) i) Función

equipo auditor en el informe preliminar.

Por otra parte, en cuanto a la operación 10.5 Inspección de Tránsito, en el Derecho de Contradicción la dependencia auditada afirma que *“En este punto hacen mención a la indebida aplicación de la Ley General de Archivo (Ley 594 de 2000), respecto a los expedientes tales como ordenes de comparendo. Se recalca que no es competencia de las inspecciones de tránsito encargarse de los protocolos de conservación, archivo de las ordenes de comparendo y procesos contravencionales ya finalizados, en razón, a que el área encargada es el archivo para realizar la conservación de los mismos. Es de anotar que en las inspecciones de tránsito no reposan las ordenes de comparendo originales con sus respectivos anexos”*

Es importante aclarar que en ningún momento el grupo auditor ha señalado a las inspecciones de tránsito como gestores de archivo, lo que se afirma es que en la ejecución



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 15 de 50

de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

-Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario, Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

Capitulo III Prohibiciones

Artículo 35 Prohibiciones.

Numeral 13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

Causa: No se cuenta con una política y procedimiento claro de manejo documental generándose multiplicidad de debilidades en el proceso de conservación y clasificación documental, al no seguir los lineamientos de la Ley General de Archivo.

Además de una indebida custodia de los expedientes, ya que están expuestos a la manipulación de personal interno de la dependencia sin mayores controles, por lo que se ha presentado pérdida de algunas piezas procesales imprescindibles, tales como resolución de contraventor, notificaciones y/o mandamientos de pagos. Además de estar expuestos al deterioro por su indebido almacenamiento en razón a las condiciones físicas en donde funciona la dependencia y el archivo de la misma.

- Desorden en el archivo de los expedientes de las ordenes de comparendo.

Efecto: La desorganización documental impide adelantar el proceso de cobro coactivo de manera eficiente, pues no se diferencian o separan las etapas del proceso, avocando a una masiva prescripción de la acción de cobro, situación que puede acarrear afectación a los potenciales recaudos de la entidad, al desaparecer o destruirse los documentos soporte.

- Confusión entre la documentación correspondiente a diferentes expedientes.

de la Auditoría a la Actividad 10.5 Inspección de Tránsito se identificaron falencias en los expedientes revisados en cuanto al cumplimiento de la Ley General de Archivo, las cuales fueron puntuales al señalar que los expedientes fueron recibidos en mal estado de conservación, sin foliar, sin carpetas y mal registrados, dado que se entregaron expedientes de una inspección, correspondiendo a otra. Por lo tanto, las responsabilidades con respecto a las falencias encontradas deben ser analizadas y definidas por la propia dependencia, ya que en el Derecho de Contradicción no se aporta ninguna evidencia o argumento que desvirtúe las situaciones reportadas por este Departamento Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 16 de 50

6	Actividad 10.1 Despacho Operación 10.1.7 Recuperación de Cartera Morosa de Infracciones de Tránsito y Transporte	<p>Condición: La dependencia auditada no cumple con los lineamientos del Artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, los cuales traen inmersos las distintas etapas para llevar en debida forma un proceso para el cobro efectivo de la cartera morosa, además que por analogía se debe complementar el mismo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y Código General del Proceso, ya que en los expedientes no se vislumbran actuaciones que impulsen en debida forma la obtención de un resultado efectivo. Si bien es cierto los procesos son de medios mas no de resultados, si tiene la responsabilidad la administración, en cabeza del titular de la dependencia encargada del cobro coactivo, de realizar todas las tareas contempladas en la norma para una efectiva gestión, teniendo en cuenta que la naturaleza de estos procesos cuenta con herramientas tales como: búsqueda de bienes, medidas preventivas (descuento de dineros en entidades bancarias, nómina y embargos de bienes inmuebles o muebles sometidos a registro).</p> <p>Criterio:</p> <p>-Constitución Política de Colombia, Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...</p> <p>- Estatuto Tributario. Artículo 825: Competencia territorial. El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.</p> <p>Artículo 825-1: Competencia para investigaciones tributarias. Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.</p>	<p>Conforme al oficio ST-PTM-SD-008087 del 30/08/ 2021, a través del cual la Secretaría de Tránsito y Transporte presenta el Derecho de Contradicción; se logró evidenciar documentos que, si bien fueron aportados y adjuntados en el mismo, estos al momento de realizar la respectiva revisión de expedientes por el grupo auditor, no estaban incorporados; lo anterior a consecuencia de las falencias en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Archivo, reportadas en el hallazgo No. 5. Por lo cual, se recomienda en lo sucesivo llevar los expedientes con todas sus piezas procesales. Así las cosas, la dependencia auditada viene desarrollando algunas actividades en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario; sin embargo, lo anterior, no logra desvirtuar las situaciones reportadas en el presente hallazgo, toda vez que se evidenció la pérdida de recaudo en el cobro coactivo, haciéndose necesaria la suscripción de un plan de mejoramiento que estipule unas acciones efectivas para dar mayor</p>
----------	---	--	---



INFORME DE AUDITORÍA
 Departamento Administrativo de Control Interno
 Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 17 de 50

		<p>- Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.": Esta ley contempla las infracciones que dan origen el inicio de los procesos de cobro coactivo que permiten la recuperación de la cartera morosa a favor del municipio de Armenia.</p> <p>Causa: Se evidencia que las dependencias del proceso permitan que trascurren los términos y lleguen al límite para la expedición de las resoluciones de declaratoria de contraventor e inicio del proceso de cobro coactivo.</p> <p>Efecto: Indebida pérdida de la oportunidad por el paso del tiempo de llevar un debido proceso de cobro coactivo que a la postre decanta la caducidad y/o prescripción de la acción de cobro o efectividad en la materialización del mismo que genera detrimento patrimonial al Municipio de Armenia en el recaudo de sanciones y obtención de flujo de caja.</p>	<p>impulso a los procesos de cobro coactivo, para que sean más eficientes y se eviten los fenómenos de caducidad y prescripción, realizando oportunamente todas las gestiones necesarias para lograr una debida recuperación de cartera.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.</p>
7	<p>Actividad 10.2 Flujo Vial.</p> <p>Operación 10.2.6 Sistema Estratégico de transporte Público</p>	<p>Condición: La Secretaría de Tránsito y Transporte tiene dentro de la Matriz de Caracterización del Proceso Tránsito y Movilidad (Código M-ST-PTM-002, Versión 6 de fecha 28-06-2019) la actividad 10.2 Flujo Vial, dentro de la que se encuentra la operación 10.2.6 "Sistema Estratégico de Transporte Público", con once (11) tareas:</p> <p>Mediante formato de solicitud de información del 28-05-2021 se requirió a la Secretaría de Tránsito remitir para la ejecución de la auditoría las evidencias de las actividades de apoyo ejecutadas con relación a la Operación 10.2.6 Sistema Estratégico de Transporte Público, frente a lo que dicha dependencia mediante oficio ST-PTM-SD-005038 del 02-06-2021 "En relación a esta solicitud, me permito informar que la Secretaría de Tránsito y Transporte en cabeza de su Secretario, participa en las reuniones de Junta Directiva y mesas de trabajo como invitados. Por lo anterior los soportes reposan en la Entidad Amable del Municipio de Armenia, debido a que dicha entidad es la encargada del tema en mención".</p> <p>Lo anteriormente expuesto evidencia que el Manual de Procesos y Procedimientos del Proceso Tránsito y Movilidad presenta deficiencias y debe ser actualizado acorde</p>	<p>La Secretaría de Tránsito afirma en el Derecho de Contradicción que "cuando el Sistema Estratégico de Transporte Público esté funcionando en su totalidad y sea entregado para ejercer las funciones de seguimiento, control y vigilancia a la SETTA, se realizarán las reuniones y mesas de trabajo pertinentes con el área competente" y que "debido a que para el área de Flujo Vial es indispensable que las actividades, operaciones y tareas que se desarrollan permitan el cumplimiento de las competencias asignadas por la normativa vigente ... Por lo tanto, frente a la observación</p>



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 18 de 50

a las competencias que tiene asignada la dependencia, en la Operación 10.2.6 Sistema Estratégico de Transporte Público se incluyeron tareas que no se encuentra desarrollando la Secretaría de Tránsito y Transporte y que en el Manual de Procesos y Procedimientos figuran como de responsabilidad del Secretario. Es importante tener en cuenta que este documento al ser la guía de las actividades, operaciones y tareas que se desarrollan en cumplimiento de las competencias asignadas por la normativa vigente, debe estar acorde con las labores que efectivamente se adelantan en la dependencia, con el fin de poder tener un adecuado seguimiento y control de la gestión desarrollada.

Criterio:

Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión V2 – Dimensión 3 “Gestión con Valores para Resultados”: En esta dimensión se determinan los elementos mínimos que debe tener una entidad para trabajar por procesos, entre los que se encuentran, entre otros, los siguientes:

“... – Definir estrategias que permitan garantizar que **la operación de la entidad se haga acorde con la manera en la que se han documentado y formalizado los proceso**” (negrilla fuera del texto).

– Revisar y analizar permanente el conjunto de procesos institucionales, a fin de actualizarlos y racionalizarlos (recorte de pasos, tiempos, requisitos, entre otros).

– Documentar y formalizar los procesos para identificar el aporte que cada uno hace a la prestación del servicio y la adecuada gestión (comúnmente conocido como mapa de procesos).”

Causa: Falla en la interpretación de las disposiciones relativas a la forma de elaborar la caracterización de las actividades a incluir en el Manual de Procesos y Procedimientos en concordancia con la realidad de la Secretaría de Tránsito y

de revisar y ajustar el proceso, no lo consideramos conveniente, toda vez que la Secretaría de Tránsito y Transporte si tendrá la competencia frente al SETP, pero una vez este entre en operación.”

Con respecto a lo expuesto, es importante precisar nuevamente, tal como se mencionó en el hallazgo formulado, que la Matriz de Caracterización de Procesos debe estar acorde con las labores que efectivamente se adelantan en la dependencia, con el fin de poder tener un adecuado seguimiento y control de la gestión desarrollada. Por otra parte, aunque la Secretaría de Tránsito afirma que adelanta labores de acompañamiento técnico a la entidad AMABLE E.I.C.E, en el momento del ejercicio de la auditoría se solicitaron las evidencias documentales de esta labor, la dependencia auditada no las aportó, argumentando mediante oficio ST-PTM-SD-005038 del 2 de junio de 2021 que *“la Secretaría de Tránsito y Transporte en cabeza de su Secretario, participa en las reuniones*



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 19 de 50

Transporte.

Efecto: Afectación del nivel de efectividad de la Matriz de Caracterización de Procesos y Actividades del Proceso 10. Tránsito y Movilidad- Actividad 10.2 Flujo Vial como guía de las actividades que debe ejecutar la dependencia en cumplimiento de las competencias asignadas por la normatividad vigente.

de Junta Directiva y mesas de trabajo como invitados. Por lo anterior, los soportes reposan en la entidad AMBLE del municipio de Armenia, debido a que dicha entidad es la encargada del tema en mención”.

Por consiguiente, la dependencia auditada no logra soportar la realización de las actividades de acompañamiento técnico que relacionan en el Derecho de Contradicción, solo afirman que asisten a las reuniones de junta directiva y mesas de trabajo como invitados. Adicionalmente, ni siquiera estas labores de acompañamiento técnico que afirma realizar se encuentran contempladas dentro de las tareas de la Operación 10.2.6 “Sistema Estratégico de Transporte Público”, de la actual matriz de caracterización de procesos, lo que evidencia que esta última no se encuentra acorde con las tareas que efectivamente ejecuta la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Debido a lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y



INFORME DE AUDITORÍA
 Departamento Administrativo de Control Interno
 Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 20 de 50

			debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.
8	Actividad 10.1 Despacho Operación 10.1.9 Jurídica Actividad 10.2 Flujo Vial. Actividad 10.4 Multas	<p>Condición: En la ejecución de la auditoría se evidenciaron falencias en cuanto a las labores de publicación de los documentos precontractuales y contractuales de los contratos de prestación de servicios de las personas vinculadas a la actividad 10.2 Flujo Vial y a la actividad 10.4 Multas en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, así como ausencia de documentos correspondientes a la etapa precontractual en algunos de los expedientes contractuales suministrados por la Secretaría de Tránsito, como se relaciona a continuación:</p> <p>Actividad 10.2 Flujo Vial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se evidencia publicación o constancia en el SECOP II de los siguientes contratos revisados: 2660, 1561 y 3364 de 2020. - Contratos cuya documentación no se encuentra completamente reportada en la Plataforma SIA Observa de la Contraloría Municipal de Armenia y sin el cargue de los informes de ejecución contractual y certificados de supervisión (Contratos No. 1107, 1108, 1110, 1111, 1112 y 1704 de 2021, 1571 y 3998 de 2020). - Contratos sin la publicación de la totalidad de los Informes de Ejecución Contractual y Certificados de Supervisión en la Plataforma SECOP II, en el campo de "Documentos de ejecución del contrato" (Contratos No. 1107, 1108, 1110, 1111, 1112 y 1704 de 2021, 1571 y 3998 de 2020). -No se evidencia Certificado de Planta de Personal emitido por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional en los expedientes de los Contratos No. 2680, 2660 y 4501 de 2020. -No se evidencia Solicitud de Disponibilidad Presupuestal en el expediente del Contrato No. 2680 de 2020. 	<p>La Secretaría de Tránsito y Transporte manifiesta en su Derecho de Contradicción que "se acepta la ausencia de diferentes documentos en la plataforma SIA OBSERVA conforme la Resolución 224 de 2020, dando cumplimiento al principio de publicidad, lo cual se pudo presentar, por no tener un control mensual con la persona que apoyaba la realización de la actividad de cargar, marcar y rendir los contratos que se ejecutaron en la vigencia 2020, provocando que esta solo se centrara en garantizar de manera parcial la rendición de los contratos y omitiendo el cargue de la información desde la etapa pre contractual, contractual y la etapa post contractual, de la contratación a cargo de la secretaria", lo que ratifica las situaciones reportadas en el presente hallazgo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.</p>



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 21 de 50

-No se evidencia Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades en los expedientes de los Contratos No. 2680, 2660, 3997, 4461 de 2020 y 1106 de 2021.

-No se evidencia Estudios Previos y Estudios del Sector del Contrato 4461 de 2020.

- No se evidencia en el Contrato 4501 de 2020 el Certificado de Plan de Compras emitido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, el formato de Autorización de Descuento de Estampillas folio No. 48, al igual que la Propuesta de Servicio de Uso General folio No. 41 no cuentan con la firma del funcionario.

Actividad 10.4 Multas:

Al revisar la información solicitada a la Operación: 10.4.1 Registro Municipal de infractores referente a los contratos de prestación de servicios de los años 2020, 2021 con objeto relacionado a la operación y constatados con la información publicada en el Sistema SIA-OBSERVA referente a los documentos de legalidad anexados en las etapas Precontractual -Contractual – Post contractual, se realiza la siguiente relación detallada:

Código de Contrato	Documentos de legalidad anexados en SIA OBSERVA
SETTA-2020-2299	Registro Presupuestal
SETTA-2020-2073	CDP –Acta de Inicio
SETTA-2021-0936	Registro Presupuestal- Informe de contratista (1)- registro Presupuestal- Adición Prorroga
SETTA-2021-1406	Registro Presupuestal
SETTA-2021-3682	Registro Presupuestal- Informe de contratista (1)- Adición Prorroga- RP Prorroga-Informe de Supervisión.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 22 de 50

Se está incumpliendo en la publicación de información de legalidad mínima que debe contener y publicarse en el SIA Observa, debido a la revisión realizada a los contratos se evidencia una carencia en la publicación de información correspondiente a los contratos con código: SETTA-2020-2299, SETTA-2020-2073, SETTA-2021-0936, SETTA-2021-1406, SETTA-2021-3682, los cuales tiene con objeto relación a la Operación 10.4.1 Registro Municipal de infractores.

Durante la revisión de los contratos por prestación de servicios de los funcionarios encargados de las Operaciones 10.4.1 Registro Municipal de Infractores y 10.4.2 Transporte Público, se evidencio la falta de documentación requerida y la ausencia de firmas en algunos de los documentos:

Contrato No.	Observaciones
2021-0936	La Invitación Uso General no cuenta con la firma del Secretario de Tránsito y Transporte, ni con los vistos buenos del Abogado contratista. El Formato Único Hoja de Vida no se encuentra firmado por el Jefe de Personal.
2021-1406	El Formato Único Hoja de Vida no se encuentra firmado por el Jefe de Personal. La Propuesta de Servicios no se encuentra firmada por la contratista.
2020-2299	No cuenta con la solicitud ni la Certificación del Plan Anual de Adquisiciones. No cuenta con el segundo informe de actividades.
2020-3682	Se evidencia la ausencia del Certificado de Plan Anual de Adquisiciones. El Formato Único Hoja de Vida no se encuentra firmado por el Jefe de Personal.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 23 de 50

2020-2073

Se evidencia que los Estudios Previos no cuentan con el visto bueno de la persona que lo elaboró y revisó.
No cuenta con la Certificación de DAFI Planta de Personal.
No tiene el Certificado del Plan Anual de Adquisiciones.
La Invitación no cuenta con el visto bueno de la persona que lo elaboró y revisó.
El contrato no cuenta con el visto bueno de la persona que lo elaboró y revisó.
El Acuerdo de Confidencialidad no está diligenciado por el Secretario de la dependencia.
Este contrato no tiene los informes de ejecución como anexos.

Aunque la evidencia de estas falencias fue identificada en la revisión de los contratos del personal vinculado a la Actividad 10.2 Flujo Vial y a la actividad 10.4 Multas, el hallazgo también está dirigido a la Actividad 10.1 Despacho – Operación 10.1.9 Jurídica, teniendo en cuenta que de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos del Proceso Tránsito y Movilidad, allí reside la responsabilidad de lo relacionado con la gestión contractual de la dependencia, particularmente lo concerniente al cargue de información en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP2

Criterio:

Resolución No. 125 de 2021: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA"

Artículo TERCERO: TÉRMINOS DE PRESENTACIÓN Y/O RENDICIÓN: El término máximo para cada Secretario y/o Director y/o Asesor, registrar, verificar, marcar y rendir la contratación en la plataforma del SIA-OBSERVA es de tres (3)



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 24 de 50

días hábiles, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, con excepción de los contratos cuya ejecución inició en los últimos 3 días hábiles de cada mes, los cuales deberán ser registrados, verificados, marcados y rendidos dentro de 1 día hábil siguiente al inicio del contrato:

ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTOS DE LEGALIDAD QUE SE DEBEN

ANEXAR: Dando estricto cumplimiento a los términos establecidos en el artículo anterior, cada Secretario, Director y/o Asesor deberá garantizar el cargue de los siguientes documentos en el ítem denominado Documentos de legalidad de la ficha de información del contrato, para lo cual deberá cargar como mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, capítulo II de la Resolución 224 del 07 de diciembre de 2020:

En la fase de contratación "Registro de Contratación", los siguientes documentos:

1. Acta de Inicio
2. Designación del Supervisor
3. Contrato o su equivalente
4. Pólizas (en caso de existir)
5. Registro presupuestal
6. Aprobación de la Garantía (en caso de existir pólizas)
7. Designación del supervisor
8. Informe de actividades del contratista
9. Actas de supervisión
10. Pagos realizados

...

Decreto 1082 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL". Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 25 de 50

administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Cláusula DÉCIMO TERCERA de los contratos de prestación de servicios celebrados por la Secretaría de Tránsito y Transporte revisados dentro de la auditoría a la operación 10.2 Flujo Vial, que establece lo siguiente:

“SUPERVISIÓN. La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia o el funcionario que este designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: ... **f)** Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA OBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad del Municipio de Armenia.

Causas:

- Deficiencia en la aplicación de los controles establecidos para dar cumplimiento al deber de publicar la documentación contractual correspondiente a las diferentes etapas en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II.
- Debilidades en el seguimiento por parte de la supervisión con respecto a la verificación del cumplimiento de la publicación de la totalidad de los informes de ejecución contractual y certificados de supervisión en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, así como en la verificación de que en los expedientes contractuales reposen en medio magnético la totalidad de las evidencias relacionadas en los informes de ejecución contractual, que también deben cargarse en el campo de “evidencias de la ejecución del contrato” de la plataforma SECOP II



INFORME DE AUDITORÍA
 Departamento Administrativo de Control Interno
 Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 26 de 50

		<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento y falta de capacitación sobre la publicación de documentos en el sistema. - Descuido u omisión en la actualización de cargue de documentos. - Inadecuada aplicación de los principios y disposiciones de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) <p>Efectos:</p> <p>Sanciones por incumplimiento del principio de publicidad en la contratación estatal.</p> <p>Desgaste administrativo generado por tener expedientes contractuales incompletos e indebidamente organizados.</p>	
9	<p style="text-align: center;">Actividad 10.1 Despacho</p> <p style="text-align: center;">Operación 10.1.9 Jurídica</p> <p style="text-align: center;">Actividad 10.2 Flujo Vial.</p> <p style="text-align: center;">Actividad 10.4 Multas</p>	<p>Condición: En la revisión de expedientes de la muestra solicitada de contratos de prestación de servicios correspondientes a las actividades 10.2 Flujo Vial y 10.4 Multas, se evidenciaron falencias en la labor de supervisión contractual que se relacionan a continuación:</p> <p>Actividad 10.2 Flujo Vial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato No. 3364 de 2020: solo se evidencia un informe de ejecución contractual presentado el 23 de noviembre 2020 y el contrato tiene un plazo de ejecución de tres meses. - Contrato 2680 de 2020: En el informe de ejecución presentado el 20 de abril 2020 no se evidencian estampillas, la carpeta cuenta con informes de ejecución de los meses de mayo y junio de 2020, lo cual no corresponde con el Acta de Inicio; que tiene fecha 27 agosto 2020 y fecha de finalización 26 de septiembre 2020. - Contrato No. 1106 de 2021: No se evidencia estampilla en el informe de ejecución presentado el 16 de abril 2021, además el Certificado del Supervisor presentado el 16 de marzo 2021 no cuenta con firma del Secretario del Despacho. 	<p>Lo manifestado en el Derecho de Contradicción por la Secretaría de Tránsito y Transporte no desvirtúa las situaciones reportadas en el hallazgo, la dependencia auditada afirma lo siguiente: <i>“La totalidad de documentos de ejecución contractual en los expedientes físicos: Se seguirá dando cumplimiento estricto a la Ley 594 de 14 de julio de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones: Se continuará capacitando al personal de archivo como se ha venido haciendo desde el mes de febrero del año en curso, donde se busca garantizar el</i></p>



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 27 de 50

- No se evidencian los informes de ejecución contractual ni los certificados de supervisión en los expedientes de los Contratos No. 1571, 2660 y 3998 de 2020.

- En los expedientes de los contratos No. 1107, 1108 y 1112 de 2021, se evidencia que, en algunos informes de ejecución contractual, en el campo de evidencias del contrato, se diligencia que "se anexan diferentes evidencias digitales de las actividades realizadas", sin embargo, en el expediente no reposan los CD con las mencionadas evidencias.

- Se presentan informes de ejecución contractual con estampillas sin anular (Contratos No. 0675, 1107, 1108, 1109, 1112 y 1704 de 2021).

Actividad 10.4 Multas.

Al revisar la información solicitada a la Operación: 10.4.1 Registro Municipal de infractores referente a los contratos de prestación de servicios de los años 2020 2021 con objeto relacionado a la operación, se evidencia la ausencia de Informes de Ejecución en contratos del año 2020, siendo estos soportes de la ejecución contractual:

debido manejo de los expedientes en físico y que los mismos se encuentren completos, para lo anterior, se actualizó la lista de chequeo de los documentos que deben contener las carpetas".

Sin embargo, la Secretaría de Tránsito no se refiere a ninguno de los expedientes contractuales relacionados en el hallazgo, ni aporta argumento o evidencia alguna sobre los informes de ejecución contractual y otros documentos faltantes.

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 28 de 50

Contrato No.	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Plazo de Ejecución	Observaciones
2020-2299	25 de junio de 2020	24 de agosto de 2020	2 meses	No cuenta con el segundo informe de actividades.
2020-2073	16 de junio de 2020	15 de agosto de 2020	2 meses	Este contrato no tiene los informes de ejecución como anexos.

Se evidencia una deficiencia al no encontrarse anexo a los expedientes dichos informes de ejecución contractual, presentándose un incumplimiento de las obligaciones tanto por parte del contratista como del supervisor.

Criterio:

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 29 de 50

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato...”

Por otra parte, la Ley 80 de 1993 llama especialmente la atención sobre las obligaciones y deberes en las entidades públicas frente a los contratistas, en su artículo 4 establece que: “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado...”

Decreto 032 de 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO Y SE CREA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN”

Manual de Contratación del Municipio de Armenia (Código M-DJ-PJU-001, Fecha: 07/05/2019, Versión: 002)

Título VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS

Numeral 7.1.7 Funciones y Atribuciones Particulares del Supervisor o Interventor.

Las funciones, controles y atribuciones particulares del supervisor o interventor se ejercerán primordialmente en cuatro aspectos, (A) administrativos, (B) técnicos, (c) financieros y (d) Jurídico.

A).DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 30 de 50

... 3. Llevar y mantener actualizado el archivo documental del respectivo contrato, en el cual deberán constar todos los documentos y correspondencia producida durante la vigencia del contrato.

4. Velar y exigir en los términos y plazos pactados el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tales como: entrega de informes, documentos, que permitan verificar la correcta ejecución del objeto contratado y efectuar las observaciones que considere pertinentes a efectos de lograr el cabal cumplimiento del contrato.

Cláusula DÉCIMO TERCERA de los contratos de prestación de servicios celebrados por la Secretaría de Tránsito y Transporte revisados dentro de la auditoría a la operación 10.2 Flujo Vial, que establece lo siguiente:

“SUPERVISIÓN. La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia o el funcionario que este designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: ... b) Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; c) Revisar el pago de los aportes a seguridad social; d) Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar, ... g) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales.

Causas:

- Falta de diligencia en la labor de supervisión en cuanto al deber de garantizar la trazabilidad de los documentos generados en la ejecución contractual y la existencia de ellos soportes y evidencias del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

- Desconocimiento de las actividades desarrolladas durante la etapa contractual.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 31 de 50

		<p>- Deficiente seguimiento al listado de chequeo para cada expediente por parte del Área de Archivo.</p> <p>Efectos: Posibles sanciones de carácter disciplinario y fiscal. Ausencia de trazabilidad en los expedientes, sobre las actuaciones desarrolladas en la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos por la Secretaría de Tránsito y Transporte.</p> <p>- Posible detrimento patrimonial al pagar cuentas de contratistas sin cumplir con la entrega de los informes correspondientes al tiempo ejecutado.</p>																												
10	<p>Actividad 10.4 Multas</p> <p>Operación 10.4.1 Registro Municipal de infractores.</p>	<p>Condición: Realizando una debida revisión a los comparendos proporcionados mediante solicitud de información realizada el día 21 de junio de 2021 correspondientes a las vigencias 2020-2021, se procede a la inspección física de los mismos encontrándose un factor común en los siguientes comparendos:</p> <table border="1"><thead><tr><th></th><th>Comparendo Solicitado</th><th>Comparendo Proporcionado</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Nº 63001000000027285187</td><td>Nº 63001000000027282233</td></tr><tr><td>2</td><td>Nº 63001000000027285188</td><td>Nº 63001000000027282900</td></tr><tr><td>3</td><td>Nº 63001000000027285255</td><td>Nº 63001000000027284747</td></tr><tr><td>4</td><td>Nº 63001000000027285256</td><td>Nº 63001000000027282895</td></tr><tr><td>5</td><td>Nº 63001000000027285283</td><td>Nº 63001000000027280483</td></tr><tr><td>6</td><td>Nº 63001000000027285284</td><td>Nº 63001000000027279986</td></tr><tr><td>7</td><td>Nº 63001000000027285292</td><td>Nº 63001000000027282880</td></tr><tr><td>8</td><td>Nº 63001000000027285294</td><td>Nº 63001000000027284744</td></tr></tbody></table> <p>En los cuales su numeración varía de la infracción inicialmente impuesta, es decir posee dos numeraciones al momento de solicitar el comparendo físico, no obstante,</p>		Comparendo Solicitado	Comparendo Proporcionado	1	Nº 63001000000027285187	Nº 63001000000027282233	2	Nº 63001000000027285188	Nº 63001000000027282900	3	Nº 63001000000027285255	Nº 63001000000027284747	4	Nº 63001000000027285256	Nº 63001000000027282895	5	Nº 63001000000027285283	Nº 63001000000027280483	6	Nº 63001000000027285284	Nº 63001000000027279986	7	Nº 63001000000027285292	Nº 63001000000027282880	8	Nº 63001000000027285294	Nº 63001000000027284744	<p>Como fue mencionado en el Derecho de Contradicción por parte de la Secretaría de Tránsito "esta área evidencia un error humano en la marcación manual de algunas órdenes de comparendo, el cual generó una duplicidad (valga la redundancia) de algunas ordenes de comparendos y como el sistema QX-Transito no permite ingresar dos veces el mismo número de comparendo (y al tener que ser ingresados al sistema para solicitar rango), se tomó la determinación de asignar a cada una de las ordenes de comparendo repetidas un nuevo número con la finalidad de subsanar el error humano presentado" de esta manera la Secretaría de Tránsito y Transporte reconoce la falencia</p>
	Comparendo Solicitado	Comparendo Proporcionado																												
1	Nº 63001000000027285187	Nº 63001000000027282233																												
2	Nº 63001000000027285188	Nº 63001000000027282900																												
3	Nº 63001000000027285255	Nº 63001000000027284747																												
4	Nº 63001000000027285256	Nº 63001000000027282895																												
5	Nº 63001000000027285283	Nº 63001000000027280483																												
6	Nº 63001000000027285284	Nº 63001000000027279986																												
7	Nº 63001000000027285292	Nº 63001000000027282880																												
8	Nº 63001000000027285294	Nº 63001000000027284744																												



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 32 de 50

constatándolo en el sistema contiene la dictada por el área de la Operación 10.4.1 Registro Municipal de Infractores.

Lo anterior genera gran confusión y traumatismos al momento del usuario realizar el pago de la infracción pudiéndose presentar pagos dobles o erróneos, igualmente desorganización al momento de proporcionar el consecutivo del comparendo, resaltando que este debe de ser único e irrepetible.

Los funcionarios encargados de este proceso manifiestan una mala enumeración en el consecutivo y por este motivo asignan una nueva de manera manual, sin tener en cuenta los controles respectivos que se deben tener para no incurrir en duplicidad de documentos.

Igualmente es notoria la poca gestión presentada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte frente a la pérdida de comparendos de tránsito como lo presentado en el comparendo N° 6300100000024417792, debido que no se generan acciones procedentes luego de presentar la mencionada denuncia, las cuales en ocasiones son generadas por la falta de seguimiento frente a la entrega de comparenderas compuestas por 25 comparendos, donde se genera confusión e irregularidades en el proceso.

De otra parte, se evidencian incongruencias cronológicas, las comparenderas fueron entregadas posteriormente a la fecha de ocurrencia de la infracción, como lo presentado en el talonario No. 14122013152 con fecha de entrega 25 de febrero de 2021, asignado al agente No. 048. 6300100000029287804 con fecha de infracción del (21-12-2020)

presentada en cuanto a la duplicidad de documentos.

Por otro lado, en cuanto a la recepción y seguimiento de los comparendos, la Secretaría manifiesta en el Derecho de Contradicción que "*transcurre mucho tiempo entre la entrega al agente de tránsito y el consumo de los porcentajes de los rangos*", a pesar de que se lleva el soporte de los comparendos entregados a la Secretaría en un formato denominado "Relación de órdenes de comparendo diligenciadas y entregadas para digitación" sin normalizar; confirmando lo expuesto en el informe presentado por el grupo auditor sobre el control de la entrega oportuna de cada uno de los comparendos.

En cuanto a la entrega inoportuna en el caso del talonario No. 14122013152, los argumentos



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 33 de 50

63001000000029287805 con fecha de infracción del (21-12-2020)

63001000000029287806 con fecha de infracción del (21-12-2020)

63001000000029287807 con fecha de infracción del (22-12-2020)

63001000000029287808 con fecha de infracción del (22-12-2020)

De acuerdo a lo anterior, se evidencia una deficiencia en el proceso de asignación, entrega y diligenciamiento de las comparenderas por parte de los funcionarios encargados, lo que genera irregularidades en el control de documentos soportes, ya que no son entregadas de forma oportuna.

Criterio:

Resolución 3027 del 26 de julio de 2010, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones. Artículo 5°. Formato y elaboración del formulario de comparendo: Adóptese el formulario de Comparendo Único Nacional anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma, el cual deberá ser utilizado una vez se agoten las existencias en cada Organismo de Tránsito.

Los organismos de tránsito ordenarán la impresión y reparto del formulario –Orden de Comparendo Único Nacional– el cual deberá contener la codificación de las infracciones y demás datos y características descritas en la presente resolución.

Parágrafo 1°. Hasta tanto se agoten las existencias de formulario del Comparendo

presentados en el Derecho de Contradicción, frente al tema de retraso en el diligenciamiento del formato de entrega de comparenderas por parte del funcionario encargado, no constituyen justificación frente a la irregularidad presentada, debido a que la fecha de diligenciamiento de este debe ocurrir el mismo momento de la entrega.

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 34 de 50

Único Nacional, se continuará utilizando la comparendera adoptada mediante la Resolución 17777 de 2002 y en la casilla "Observaciones" se especificará el código de la infracción de acuerdo a la presente resolución.

Parágrafo 2°. La numeración de las órdenes de comparendos utilizadas por los cuerpos de agentes de tránsito encargados de ejercer el control, será asignada por el sistema RUNT, para lo cual los organismos de tránsito y demás autoridades competentes deberán cumplir los protocolos y procedimientos establecidos para el efecto.

Según el manual adoptado por la Resolución 003027 del 26 de julio de 2010 en su título II, capítulo 4 "obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control de operativos" establece que se debe diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible y suministrar la información suficiente al usuario respecto a la infracción cometida y procedimiento a seguir

Por lo anteriormente nombrado se evidencia una deficiencia en la entrega y distribución de los talonarios de comparenderas, lo que no permite tener control de los mismos y generar imprecisiones en el reporte diario en el sistema RUNT.

Causas:

-Falta de diligencia en la asignación de numerales de los comparendos.

-Ineficiencia en la impresión y entrega de comparenderas.

-Falta de gestión frente a la pérdida de comparendos

-Ineficiente proceso de seguimiento frente a la entrega total de los 25 comparendos por parte del agente de tránsito.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 35 de 50

11	Actividad 10.5 Inspección de Tránsito Operación 10.5.1 Apertura y Fallos	<p>Condición:</p> <p>Una vez evaluado el proceso de investigación de la infracción, se identificó que el comparendo debe contener la ratificación del agente de tránsito, ya que es un acto administrativo de comunicación, denominado "Orden de Comparendo", el cual solo queda en firme con el transcurso del tiempo, y para que proceda su imposición de plano, no debe ser objetado. Por tal razón, cuando se da inicio a la investigación obedece al rechazo del comparendo, que debe ser ratificado por su emisor, actuaciones que deben estar explícitas en el procedimiento.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se observó que en la orden de comparendo No. 25509646, la causa o motivación para exonerar la contravención, es la inasistencia del agente de tránsito que elaboró el comparendo, quien tiene la obligación, siempre y cuando sea previamente citado por la Inspección de Tránsito que adelanta el proceso contravencional, de comparecer a ratificar el mismo, en sentido contrario, se observa la decisión tomada en el proceso adelantado frente a la orden de comparendo No. 272725726, donde a pesar de que no se efectuó citación al agente de tránsito para ratificar el comparendo, se impuso la sanción al contraventor. Lo anterior evidencia que no se tiene un lineamiento claro a la hora de fallar los procesos contravencionales que cuentan con las mismas características.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se observa que además de no vislumbrarse criterio para la exoneración o imposición de la infracción, no se cumple con la carga de investigar al agente de tránsito, por su no comparencia a rendir declaración y a su vez el no cumplimiento de la obligación del investigador de notificar al agente, para su ratificación.</p> <p>Criterio:</p>	<p>En el Derecho de Contradicción la Secretaría de Tránsito argumenta, que los procedimientos contravencionales que llevan a cabo las Inspecciones se han efectuado conforme lo determina la jurisprudencia (Sentencia T-616/06) y la Ley 769 de 2002, y que, en tal virtud, <i>"se deja en evidencia la falta de conocimiento en aspectos contravencionales del grupo auditor"</i>.</p> <p>Es innecesario entrar a debatir el conocimiento que tiene el grupo auditor sobre procesos contravencionales, dado que las argumentaciones no se realizaron de erradas interpretaciones de la Ley, sino de lo contenido en los expedientes relacionados en el hallazgo, donde se evidenció que los criterios y soportes para imponer sanción o exonerar al infractor, son contradictorios.</p> <p>El grupo auditor en el hallazgo indicó que "el comparendo debe contener la ratificación del agente de tránsito, ya que es un acto administrativo de comunicación, denominado "Orden</p>
----	---	--	--



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 36 de 50

Código General del Proceso

Artículo 204. Inasistencia del citado a interrogatorio

La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

Colombia Art. 204 Código General del Proceso
Lea más: <https://leyes.co/codigo-general-del-proceso/204.htm>

Causa:

- Falta de diligencia de las Inspecciones de Tránsito.
- Falta del debido cuidado en las actuaciones.

Efecto:

- Pérdida del recaudo.

de Comparendo”, el cual solo queda en firme con el transcurso del tiempo, y para que proceda su imposición de plano, no debe ser objetado. Por tal razón, cuando se da inicio a la investigación obedece al rechazo del comparendo, el cual debe ser ratificado por su emisor, actuaciones que deben estar explícitas en el procedimiento”. Negrilla y subrayado fuera del texto.

La Secretaría de Tránsito en el Derecho de Contradicción, expuso lo siguiente: **“Orden de comparendo 6300100000025509646: En este proceso contravencional se declaró contraventora a la señora Nataly García Orozco, por la infracción C-14, en el cual se evidencia que la implicada no compareció a la audiencia inicial de descargos programada para el 29 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m., quien a pesar de no presentar excusa tal como lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2001, le fueron concedidos tres (3) días hábiles para presentar excusa sumada a una justa causa y pasado este término no radicó dicha excusa”**



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 37 de 50

- Inobservancia del cumplimiento de las obligaciones tanto del Inspector como de los agentes de tránsito.
- Pérdida de la efectividad de la acción sancionatoria

También afirma la dependencia auditada en su Derecho de Contradicción: *"Ahora bien, se observa que el grupo auditor no tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 205 del Código General del Proceso, el cual hace mención a la confesión ficta o presunta como se observa así:*

"Artículo 205. Confesión presunta. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito" Negrilla y subrayado fuera de texto.

Frente a lo anterior, es importante precisar que la orden de comparendo **6300100000025509646**, no corresponde a la señora Nataly García Orozco, como afirma la Secretaría de Tránsito en su Derecho de Contradicción, ya que esta orden



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 38 de 50

fue impartida a la Señora María de los
Ángeles Quintero Muñoz.

El expediente de la **Orden de
comparendo
63001000000025509646** contiene lo
siguiente:

A folio 20, en Audiencia Pública del 20
de octubre de 2020, inciso tercero "el
despacho deja constancia que con
base en el artículo 204 del Código
General del Proceso, el agente tiene
tres días para allegar copia a este
proceso, de prueba sumaria que
justifique la inasistencia a la presente
audiencia, teniendo los días 21,22 y
23 de octubre del 2020"

A folio 21, en Audiencia Pública de
Alegatos del 25 de noviembre de
2020, se deja constancia que la
implicada no asistió.

A folio 22, en la Resolución número
002476 del 2020, en las
consideraciones de la Inspección se
dijo:

(...)



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 39 de 50

"testimonio del Agente de Tránsito Iván Naranjo Martínez, identificado con la placa 037, para el 20 de octubre de 2020 a las 10.30 am, quien no compareció ni presentó excusa para ser reprogramada" negrilla y subrayado fuera del texto.

"la implicada en la audiencia inicial de descargos aportó historia clínica del señor Santiago Giraldo Escobar, donde se observa que se presentó excusa odontológica y la acompañante es la endilgada"

"alegatos de conclusión... la implicada no compareció a la misma, ni justificó su inasistencia..." negrilla y subrayado fuera del texto.

"Análisis del Despacho. "Frente a lo narrado por la implicada, el Despacho procedió a solicitar de oficio el testimonio del Agente de Tránsito Iván Naranjo Martínez.... quien fue citado, sin embargo, no compareció al Despacho, ni presentó excusa, ante esta premisa el Agente de Tránsito incumplió una de las obligaciones



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 40 de 50

específicas de las que habla la Resolución 003027 "manual de infracciones" TITULO II AUTORIDADES DE TRÁNSITO capitulo iv obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo".

"Comparecer ante la autoridad que lo solicite para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo".

"Este despacho procede a darle respuesta al interrogante planteado ¿el agente de tránsito realizó el procedimiento de acuerdo a lo establecido por la resolución 003027 de 2010 al momento de realizar la orden de comparendo? Dentro del expediente se observa que dado a que el agente de tránsito no compareció al despacho, no es posible determinar si el procedimiento se llevó a cabo bajo la resolución citada, por tanto, se genera duda razonable la cual debe ser resuelta a favor de la implicada"



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 41 de 50

“... en virtud a la ausencia de la declaración del agente de tránsito que impartió la orden de comparendo, concluye que no es posible determinar que la implicada cometiera la conducta reprochable.”

Y resuelve: “exonerar de responsabilidad contravencional a la Señora MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO MUÑOZ.” Subrayado fuera del texto.

De la transcripción de algunos apartes del expediente **“Orden de comparendo 63001000000025509646”** se puede concluir, tal como se indicó en presente hallazgo, que es necesaria la comparecencia del Agente de Tránsito al proceso, para poder llevar a cabo el recaudo por infracción de la Ley, así mismo, queda evidenciado que la decisión de exonerar a la infractora obedeció al incumplimiento del deber legal del agente de tránsito de comparecer a ratificar la orden de comparendo emitida, frente a lo que la Inspección de Tránsito debió



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 42 de 50

adelantar todas las gestiones tendientes a garantizar la comparecencia del agente de tránsito que impuso la orden de comparendo. Con relación a la **“Orden de comparendo**

63001000000027275726, señala la Secretaría de Tránsito lo siguiente: *“En este proceso contravencional fue exonerada la señora María de los Ángeles Quintero Muñoz, por la infracción C-02, evidenciándose que la implicada se hizo presente a la audiencia inicial de descargos la cual se llevó a cabo el día 04 de marzo del 2020 a las 10:00 de la mañana, donde argumentó, con material probatorio, criterios sólidos para ser exonerada de la misma. Dado a lo anterior, se solicitó el testimonio del agente de tránsito Iván Naranjo Martínez de placa 037, quien no se hizo presente ni radico excusa alguna de su inasistencia, por ende, este despacho al analizar las pruebas aportadas por la ciudadana, determinó exonerarla.”*

Frente a lo anterior se hace necesario precisar que la **Orden de comparendo**



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 43 de 50

63001000000027275726, fue impartida a la señora Nataly García Orozco, no a la señora María de los Ángeles Quintero Muñoz, como afirma la dependencia auditada en su Derecho de Contradicción.

En el expediente de la infractora Nataly García Orozco, se encuentra que aportó evidencia con la cual justifica su rechazo al comparendo emitido, y que no asistió a la audiencia de alegatos, como tampoco lo hizo el agente de tránsito, dado que no fue citado por la Inspección de Tránsito, siendo finalmente declarada contraventora.

Es claro entonces para el equipo auditor que ambas implicadas presentaron rechazo a la orden de comparendo emitida y no asistieron a la audiencia de descargos, así mismo, en ambos casos el agente de tránsito no asistió a ratificar la orden de comparendo, pese a lo cual una de ellas fue exonerada y la otra sancionada, lo que no es coherente.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 44 de 50

Con respecto a las actuaciones de la Inspección de Tránsito derivadas de la no comparecencia de los agentes de tránsito a las audiencias, la dependencia auditada manifiesta lo siguiente:

“De otro lado, el grupo auditor hace referencia que las inspecciones de tránsito no cumplen con la carga de investigar al agente de tránsito, por su no comparecencia a rendir declaración y a su vez el no cumplimiento de la obligación del investigador de notificar al agente de tránsito, para su ratificación”

Es importante aclararle al grupo auditor que si bien las inspecciones de tránsito son autoridades de las mismas, no cumplen funciones de carácter disciplinario, como queda en evidencia en el artículo 2 de la ley 734 del 2002 así:

“ARTÍCULO 2º. Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 45 de 50

oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”
Negrilla y subrayado fuera de texto.

En la Resolución 002476, con la cual se resuelve el proceso de MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO MUÑOZ, se indicó:

“Análisis del Despacho. Frente a lo narrado por la implicada, el Despacho procedió a solicitar de oficio el testimonio del Agente de Tránsito Iván Naranjo Martínez.... quien fue citado, sin embargo, no compareció al Despacho, ni presentó excusa, ante esta premisa **el Agente de Tránsito incumplió** una de las obligaciones específicas de las que habla la Resolución 003027 “manual de infracciones” TITULO II AUTORIDADES DE TRÁNSITO capítulo 4 obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo”



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 46 de 50

“Comparecer ante la autoridad que lo solicite para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo”

Entonces, debe el Inspector, compulsar copias para que se investigue a quien omite el deber legal de comparecer a la citación de ratificación de comparendo, y debe velar porque el proceso no se pierda por eso, dado que su instancia permite al infractor evadir el pago de una infracción.

Ley 734/02. “ARTÍCULO 34. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 47 de 50

disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio. (Destacado fuera del texto)

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.

Observaciones:

Operación: 10.1.2 Grupo Operativo.

- Se evidencia la no utilización de la opción de geolocalización de los radios adquiridos por SETTA, lo que no permite mantener un control permanente sobre la ubicación de los agentes de tránsito, del tiempo de respuesta ante los requerimientos y necesidades de movilidad de la ciudad, accidentes de tránsito, entre otros.

	INFORME DE AUDITORÍA Departamento Administrativo de Control Interno Proceso Control de Verificación y Evaluación	Código: R-DC-PCE-017
		Fecha: 23/06/2015
		Versión: 003
		Página 48 de 50

Operación: 10.1.3 Sistemas:

En las diferentes solicitudes de información del día 09/06/2021 (solicitud hojas de vida equipo de cómputo), acta 272 del 09/07/2021 (solicitud de base de datos de comparendos por alcoholimetría, realizados desde el 13/12/2019 hasta 09/07/2021). La información suministrada fue eficaz y oportuna, se les recomienda realizar un análisis sobre la necesidad y posible aumento del número de equipos de cómputo y de impresión, elementos proporcionales al número de funcionarios y áreas de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Actividad 10.2 Flujo Vial- Operación 10.2.1 Señalización Vial.

- Frente a la solicitud efectuada por el Departamento Administrativo de Control Interno con respecto al suministro del Inventario de señalización vertical e inventario de señalización horizontal del Municipio de Armenia, la Secretaría de Tránsito y Transporte informa que estos no se tienen en el momento debido a que el estudio para su realización es muy costoso y el último se efectuó en el año 2005 cuando se actualizó el Plan de Movilidad, y que por lo tanto se trabaja con base en la bitácora y producción en metros de señalización. También se reportó que en el Convenio Interadministrativo que se suscribió con la Universidad del Quindío para la implementación de las Zonas Azules se incluyó en el mes de mayo una adición mediante la cual dicha entidad realizará el inventario vial del Municipio de Armenia, que incluye las señales horizontales y verticales existentes. Es importante resaltar que el hecho de no contar con un inventario actualizado de señalización vial desde el año 2005 afecta la eficiencia y eficacia en la programación y ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que por competencia debe adelantar la Secretaría de Tránsito y Transporte.

- Se debe revisar y convalidar las Hojas de vida de los contratistas en el SIGEP por la persona encargada de esta tarea al interior de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

-En la carpeta de Señalización Flujo vial año 2021 subserie 27.68.3 (solo se evidencia en la carátula el código de la subserie, pero no el nombre), donde reposan los expedientes de las solicitudes de los ciudadanos con los correspondientes oficios de respuesta, se evidencia que las respuestas con oficios:

- ST-PTM-FV- 004086 del 04 de mayo 2021 dirigido al colegio Gimnasio los Robles no cuenta con firma de recibido o envió al correo electrónico del peticionario.
- ST-PTM-FV-001935 del 5 de marzo 2021 dirigido a la Institución Educativa Gustavo Matamoros D'costa no cuenta con firma de recibido o envió al correo electrónico del peticionario.
- ST-PTM-FV-000757 del 02 de febrero 2021 dirigido a la Cruz Roja seccional Quindío no cuenta con firma de recibido o envió al correo electrónico del peticionario.



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 49 de 50

- ST-PTM-FV-001366 del 18 de febrero 2021 dirigido a la Junta de Acción Comunal de la Ciudadela La Cecilia etapa 1 no cuenta con firma de recibido o envió al correo electrónico del peticionario.
- ST-PTM-FV- 000336 del 21 de enero 2021 dirigido a la Junta de Acción Comunal Brasilia Nueva, no cuenta con firma de recibido o envió al correo electrónico del peticionario.
Esto imposibilita verificar si el peticionario recibió dicho documento con la correspondiente respuesta.

- En los diferentes informes de ejecución contractual de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Secretaría de Tránsito y Transporte en la señalización vial, con respecto al cumplimiento de la obligación No. 5, que consiste en “Aplicar la pintura, con la máquina demarcadora de forma uniforme y armónica”, se diligencia que “esta función no se pudo llevar a cabo debido a que la máquina demarcadora no se encuentra en funcionamiento”. Sobre esta situación se indago con el Profesional Universitario de la Secretaría de Tránsito y Transporte enlace de la actividad 10.2 “Flujo Vial”, quien manifiesta que la máquina demarcadora es obsoleta, que se encuentra dañada y que cuando se utilizaba en múltiples ocasiones los contratistas encargados de realizar labores de señalización expresaban que su utilización conllevaba a que se presentará desperdicio de pintura, por ello explica que el trabajo señalización se está efectuando de forma manual con la utilización de plantillas y que hasta el momento no se han tenido inconvenientes con esta forma de operación. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se recomienda que en los futuros contratos que se celebren para apoyar las actividades de señalización vial, se tenga la precaución de no incluir la obligación de utilizar una máquina demarcadora que no se encuentra disponible y así evitar que figuren en el contrato obligaciones de imposible ejecución.

- En los informes de ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento de la obligación No. 7 “Apoyar en el mantenimiento de la señalización vertical existente”, se diligencia que “esta actividad no se desarrolló en este período de tiempo debido a que se realizaron solo labores de demarcación o señalización horizontal”. Sobre esta situación se indago con el Profesional Universitario de la Secretaría de Tránsito y Transporte enlace de la actividad 10.2 “Flujo Vial”, quien manifestó que esta obligación se encuentra contemplada principalmente para cuando se presente el evento de no contar con la pintura y demás insumos para la señalización vial, en cuyo caso se indica a los contratistas que procedan a desarrollar actividades de mantenimiento de la señalización vertical existente, y que por lo tanto, esta obligación no se realiza permanentemente durante la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se recomienda que al incluir en el texto de la obligación mencionada que se llevará a cabo “en caso de ser requerido”.

Recomendaciones:

Operación: 10.1.4 Contabilidad:



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 50 de 50

Se recomienda la respectiva gestión de normalizar en la oficina de Sistema de Gestión Integrado los formatos de la operación 10.1.4 Contabilidad, donde involucran las operaciones: Reporte de distribución de ingresos SETTA, Reporte a la DIAN, Reporte Recaudo Fondo Multas diario, Recaudo de Fondo de Multas de Tránsito y Transporte, Relación de consignaciones SETTA y Actas de legalización de Finanzas Plus y Distribución de ingresos por código presupuestal, con el fin de tener mayor control y normalización respecto a la información que se suministra en estos.

Actividad 10.2 Flujo Vial- Operación 10.2.1 Señalización Vial.

- Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Señalización Vial, se recomienda analizar la posibilidad de exigir póliza de garantía, teniendo en cuenta que en las obligaciones específicas de los contratos (numeral 2.7.2, puntos 3,5 y 6) se exigen tareas técnicas y calidad en la actividad realizada por el contratista de acuerdo a instrucciones para el uso de los insumos suministrados para su desarrollo.

Firma del Responsable:

Fecha de Elaboración: 10 de septiembre de 2021

LEIVI YUDIC MENDOZA ARIZA

JOHN EDISON CALDERÓN GIRALDO

ROBINSON ALBERTO ARAQUE MARTÍNEZ

CATHERINE DONCEL CÁRDENAS

JAIRO ALONSO GUERRERO ARANGO

VALENTINA HURTADO SABA

LUIS ALEJANDRO BEJARANO MORALES

PAOLA JIMÉNEZ VARGAS

AIDA LUCERO GUTIERREZ MARTÍNEZ

MARTHA JUDY GARCÍA